

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 01 uno de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	Juicio en Línea	C. Humberto Urquiza Martínez,		29/05/2026	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito presentado en la fecha de este acuerdo en la oficialía de partes común, y recibido en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el <b>C. Humberto Urquiza Martínez</b>, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p><i>"...Por medio del presente, de la manera más atenta, se solicita se realicen las gestiones conducentes para la baja cancelación o revocación de la firma registrada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, correspondiente al suscrito con motivo de la salida del puesto que venía desempeñando a partir de esta fecha. ..."</i></p> <p>En ese tenor, de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que la solicitante <b>Humberto Urquiza Martínez</b>, se encuentra registrado como usuario del Juicio en Línea con usuario <b>usr.UrH.7161</b>, correo electrónico <a href="mailto:humberto_urquiza@yahoo.com">humberto_urquiza@yahoo.com</a>, y con el cargo de <b>Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno del Estado</b>.</p> <p>Ahora bien, del escrito de cuenta, se observa que el ocursoante acude ante este Tribunal a solicitar la cancelación de su usuario de juicio en línea y firma electrónica certificada, en virtud de que dejó el cargo que desempeñaba como Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno del Estado, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal, publicados en la dirección electrónica <a href="https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4-LINEAMIENTOS.pdf">https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4-LINEAMIENTOS.pdf</a>, esta <b>Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del certificado de firma electrónica y usuario de juicio en línea</b> emitido el día veintisiete de abril de dos mil veintiséis al <b>C. Humberto Urquiza Martínez</b>, con usuario <b>usr.UrH.7161</b>, correo electrónico <a href="mailto:humberto_urquiza@yahoo.com">humberto_urquiza@yahoo.com</a>, y con el cargo de <b>Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno del Estado</b>, quien en esa fecha acreditó dicho carácter con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En ese tenor, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea, para que realice, registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p><b>Asimismo, toda vez que la cancelación del usuario de juicio en línea y certificado de firma electrónica, del promovente, implica la imposibilidad de accionar y gestionar en los juicios en línea de este Tribunal, para la autoridad Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno del Estado, en los juicios en línea en trámite en los que tenga el carácter de autoridad demandada, en ese sentido, para no dejar en estado de indefensión a la citada autoridad estatal, se ordena notificar el presente proveído en el domicilio oficial de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, para que tengan conocimiento de la cancelación del usuario de juicio en línea y firma electrónica certificada del ocursoante y para todos los efectos legales a que haya lugar.</b></p> <p>Por otra parte, en virtud de que el promovente no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notificar el presente proveído por medio de lista autorizada que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.</p> <p>Finalmente, se ordena notificar el presente ocurso, mediante oficio, en el domicilio oficial de la Secretaría de Gobierno del Estado, ubicado en la Avenida Madero Poniente número 63, Colonia Centro, CP. 58000, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p><b>Notifíquese y cúmplase.-</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PUESTO EN LÍNEA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 02 dos de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
	QUEJA 0007/2026-II (JA-0350/2024-III).	MARCELO DAMÍAN CASTRO CASTREJOS Y OTROS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE TURISMO Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	01/06/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, uno de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Vistos los escritos signados por Griscel Rubi Aguilar Pérez, Enlace Jurídico y en cuanto apoderada legal de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y en representación del Director de Obras Públicas del Estado de Michoacán, así como de Raymundo Sánchez Arredondo y/o Arturo Rubio López en cuanto apoderados jurídicos del Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, autoridades demandadas, carácter que se les reconoce en virtud a que así lo acreditaron en autos dentro del juicio de origen, derivado de lo anterior, se les tiene en tiempo <b>rendiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo del trece de mayo de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Finalmente, <b>se ordena</b> remitir el cuaderno de QUEJA 0007/2026-II, así como las copias certificadas que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0350/2024-III, a la Segunda Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p><b>Cúmplase y lítese.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SEAN DISPOSITIVOS PARA SU EJECUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 03 tres de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	02/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a dos de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha uno de junio de dos mil veintiséis, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número <b>JA-0066/2022-II</b>, a Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro del recurso de apelación <b>RAA-0162/2022-II</b> derivado del Juicio Administrativo <b>JA-0066/2022-II</b>, la cual <b>CAUSÓ EJECUTORIA</b> mediante auto de fecha uno de febrero de dos mil veintitres.</p> <p>Derivado de ello, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
2	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AUTORIDAD DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS	02/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a dos de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por José Alberto Andalus Castillo, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, carácter que tiene acreditado en autos, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, y por informando lo siguiente:</p> <p><i>"A efecto de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en quede legalmente notificada, se exhiban las documentales correspondientes que acrediten el pago realizado a la parte actora, para tal efecto exhibo los pagos hechos al actor de los meses de noviembre y diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, de acuerdo al calendario de pagos establecido en el convenio suscrito por las partes. Exhibo las constancias de transacciones bancarias, de los meses de abril y mayo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene por informado a la autoridad demandada la realización de los pagos de conformidad con el acuerdo de voluntades ratificado ante este Tribunal el tres de junio de dos mil veintidós, como medio alternativo de solución de controversias, en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con el numeral 194, y se estableció un calendario de pagos para el finiquito de la condena.</p> <p>En consecuencia, se tiene a la demandada Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, informando las transferencias bancarias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El ocho de abril de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional;</li> <li>➤ El siete de mayo de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional;</li> </ul> <p>Derivado de lo anterior, se <b>ordena</b> con el oficio de cuenta y sus anexos <b>dar vista a la parte actora</b>, para que dentro del plazo de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b>, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del <b>CUMPLIMIENTO PARCIAL</b> realizado por la demandada, y sus manifestaciones, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario, se tendrán por realizados los pagos citados en supra líneas.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA.

3	<p><b>QUEJA 0013/2026-III (JA-0148/2020-I)</b></p>	<p><b>AXA SEGUROS S.A. DE C.V.</b></p>	<p><b>FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b></p>	<p>02/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Vistos los escritos de cuenta, se tiene que del análisis de ellos, se advierte que el primer escrito adolece de una debida suscripción por la autoridad demandada, al estar firmado por persona diversa a la que suscribe el documento; sin embargo, toda vez que con el segundo libelo, Gabriel González Muñoz, en cuanto apoderado legal del Fiscal General del Estado de Michoacán, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que adjunta al primero de sus escritos, mediante el cual la autoridad demandada comparece a subsanar dicha inconsistencia, presentando el informe de manera idéntica y correcta, y además dentro del plazo legal para rendir su informe, pero omitiendo adjuntar los anexos de referencia, este Juzgador, en ejercicio de la facultad para mejor proveer que rige el procedimiento administrativo, y con el objeto de allegarse de las constancias necesarias para resolver el recurso de Queja que nos ocupa, se tiene por presentado en tiempo y forma el informe requerido a la autoridad demandada, valorando para tal efecto el contenido del segundo escrito de cuenta, por ser este el que se encuentra debidamente suscrito y firmado por la autoridad legitimada para ello.</p> <p>Asimismo, se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 5000 del Periférico Paseo de la República, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad Morelia, Michoacán, específicamente en la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica y de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, y autorizando para esos efectos a los profesionistas que refiere en su escrito.</p> <p>En aras de privilegiar la tutela judicial efectiva, la economía procesal y para mejor proveer en el presente juicio, se ordena incorporar al informe admitido en el punto que antecede las documentales que obran como anexos en el primer escrito recibido. Lo anterior, de conformidad con el principio de que las formalidades procesales no deben obstaculizar la impartición de justicia.</p> <p>Finalmente, <b>se ordena</b> remitir el cuaderno de QUEJA 0013/2026-III, así como el expediente con las copias certificadas que conforman el juicio administrativo JA-0148/2020-I, a la Tercera Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p><b>Cúmplase y lítese.</b></p>
4	<p><b>QUEJA 0015/2026-II (JA-1414/2021-I)</b></p>	<p><b>OSWALDO YAMIR MARTÍNEZ RAMÍREZ,</b></p>	<p><b>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.</b></p>	<p>02/05/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja <b>0015/2026-II</b>, derivado del Juicio Administrativo número <b>JA-1414/2021-I</b> y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que las autoridades demandadas: <b>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN</b>, rindieran el informe que les fuera solicitado mediante proveído del doce de mayo de dos mil veintiséis, sin que a la fecha hayan ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por <b>NO PRESENTANDO EL INFORME</b> requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja <b>0015/2026-II</b>, derivado del expediente del juicio administrativo número <b>JA-1414/2021-I</b>.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, <b>se ordena</b> remitir dicho cuaderno de queja número <b>0015/2026-II</b>, y las copias certificadas de las constancias del expediente del Juicio Administrativo número <b>JA-1414/2021-I</b>, a la Segunda Sala de este Tribunal para los efectos conducentes</p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍTESE.-</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE DEBE CONSULTAR EN LA OFICINA DEL JEFED E/PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 04 cuatro de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0019/2026-V (JA-0090/2026-II)	RODOLFO ANTONIO ROSALES CUIIN.	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	03/04/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de junio de dos mil Veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente en copia certificada, que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo <b>JA-0090/2026-II</b>, interpuesto por <b>RODOLFO ANTONIO ROSALES CUIIN</b>, parte actora, en contra de TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, constando de setenta y ocho fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/1610/2026, procediendo a dar trámite al recurso de <b>QUEJA 0019/2026-V</b>, promovido por <b>CARLA ESMERALDA ESQUIVEL SORIANO</b>, en cuanto autorizada de la parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por <b>Carla Esmeralda Esquivel Soriano</b>, en cuanto autorizada de la parte actora, dentro del juicio administrativo número <b>JA-0090/2026-II</b>, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover <b>Recurso de Queja por violación a la suspensión otorgada en el Juicio Administrativo JA-0090/2026-II</b>, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de <b>QUEJA 0019/2026-V</b>, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite.</b></p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-0090/2026-II</b>, que son: <b>TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN</b>, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo <b>rindiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa <b>y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</b></p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que <b>se ordena notificar vía oficio</b> a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA DIRÍJASE AL SECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.

2	<p>QUEJA 0020/2026-IV (JA-0315/2025-II)</p>	<p>ADRIANA DE LA SALUD CABALLERO DÍAZ.</p>	<p>SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ASUNTOS REGISTRALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>04/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite disco compacto (CD-R) que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0315/2025-II, interpuesto por <b>ADRIANA DE LA SALUD CABALLERO DÍAZ</b>, parte actora, en contra de <b>SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ASUNTOS REGISTRALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DEL NOTARIADO Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>, constando de ciento cincuenta y cuatro fojas en archivo PDF, solicitadas mediante el oficio número TAAM/SGA/1563/2026, procediendo a dar trámite al recurso de <b>QUEJA 0020/2026-IV</b>, promovido por <b>ADRIANA DE LA SALUD CABALLERO DÍAZ</b>, en cuanto autorizada de la parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por <b>ADRIANA DE LA SALUD CABALLERO DÍAZ</b>, en cuanto parte actora, dentro del juicio administrativo número <b>JA-0315/2025-II</b>, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover <b>Recurso de Queja por razón de competencia de dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco dentro del juicio administrativo JA-0315/2025-II</b>, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de <b>QUEJA 0020/2026-IV</b>, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite.</b></p> <p>Asimismo, se tiene a <b>ADRIANA DE LA SALUD CABALLERO DÍAZ</b>, en cuanto parte actora, señalando domicilio para recibir cualquier notificación en Calle Isidro Huante, número 583, Colonia Centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando para que las mismas sea recibidas indistintamente a los CC. Licenciados en Derecho <b>OSVALDO RIOS CABALLERO</b> y/o <b>ALFONSO RIOS MORA</b>.</p> <p>En razón de lo anterior, y toda vez que el <b>JA-0315/2025-II</b>, deriva de Juicio en Línea, por única ocasión se ordena correr traslado mediante oficio en los domicilios oficiales donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas señaladas en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-0315/2025-II</b>, que son: <b>SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ASUNTOS REGISTRALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DEL NOTARIADO Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para ser notificados, así como, rindan su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo <b>rindiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa <b>y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</b></p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que <b>se ordena notificar vía oficio</b> a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.</b></p>
---	---	--	--	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES DESPUÉS DE SU EMISIÓN PARA REFERENCIA Y USO.

3	QUEJA 0027/2025-II. (JA-0450/2024-II).	RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ	CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCION DE INGRESOS, DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y COBRO COACTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	04/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a tres de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el escrito signado por CLEOTILDE TORRES PIÑA, en cuanto Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, del cual atendiendo a su contenido se tiene que manifestó lo siguiente:</p> <p>"Con fundamento en los artículos 22 fracciones XXX, XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 9 fracción III, 49, 51 y 52 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 15 fracciones II inciso b), III, 16 fracción XIII, 18 fracciones XV y XVI, 26 fracción VI, 27 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría; Clausulas CUARTA, DECIMA QUINTA y DECIMA SEXTA de la Sección IV "De las Responsabilidades y Sanciones", del ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, cuyo objeto es la realización de un programa de Coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción; me refiero al oficio TJA/SGA/1520/2025, suscrito por la Actuaria de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, con el que se notificó y corrió traslado al Titular de la Secretaría de Contraloría de la RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE AMPARO INDIRECTO 1323/2025, en el que refiere: "...Dentro de los autos de la QUEJA 0027/2025-II, que deriva del Juicio Administrativo número JA-0450/2024-II, promovido por RAMÓN BALTIERRA SANCHEZ, contra actos atribuidos a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS Y DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COBRO COACTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN...", y cuya atención me fue designada por el citado titular, derivado de lo cual manifiesto:</p> <p>Que, atendiendo a la notificación donde se solicita el cumplimiento de una Ejecutoria de Amparo, se suscribió el oficio número UAOIC-197/2026, el cual fue dirigido a la Dirección de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública de esta Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos siguientes:</p> <p>(Copias de oficio insertas)</p> <p>Derivado de lo anterior y como puede observarse en la parte superior izquierda de la foja 1 del mencionado oficio, el mismo fue recibido por la Dirección de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública de esta Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, área facultada, por conducto del Departamento de Seguimiento a Sanciones de la Subdirección de Seguimiento a Sanciones y Registro Patrimonial a su cargo, para proceder a la ejecución de los actos que resulten respecto del caso que nos ocupa."</p> <p>Bajo ese contexto, esta Secretaría General de Acuerdos, <b>ordena remitir</b> mediante oficio, copia del escrito presentado por CLEOTILDE TORRES PIÑA, en cuanto Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, a la Titular del Juzgado Segundo de este Tribunal, para los efectos legales conducentes.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar</b> el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número <b>0027/2025-II</b>, derivada del expediente del juicio administrativo <b>JA-0450/2024-II</b>.</p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</b></p>
---	---	-------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE SUJETAR A CAMBIOS SIN PREAVISO.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 05 cinco de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO																
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN	04/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece y manifiesta lo siguiente:</p> <p><b>"SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL Y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO), Y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes 379/2025; QUEJA-0036/2024-II a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el PRESIDENTE, SÍNDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO YA QUE HA SUPERADO LAS 5000 UMAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA DE LA MATERIA COMO SANCIÓN DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, así como también dele vista al congreso del estado a efecto que INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCION POPULAR, ASÍ COMO EL PROCESO DE SEPARACION DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.</b></p> <p>Y ya que a la fecha actual las autoridades vencida (sic) y vinculadas <b>HAN RECIBIDO EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2026</b>, no existe impedimento alguno para que den cumplimiento cabal a la sentencia.</p> <p>En el mismo sentido sírvase a requerir al <b>TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOCÁN COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBO DE LOS COBROS DE LAS MULTAS</b> aplicadas por esta autoridad <b>A CADA UNA DE LAS DEMANDADAS Y VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA."</b></p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro del recurso de apelación <b>RAA-0162/2022-II</b> derivado del Juicio Administrativo <b>JA-0066/2022-II</b>, la cual <b>CAUSÓ EJECUTORIA</b> mediante auto de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Asimismo, consta en autos que la Jueza Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este órgano jurisdiccional, ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.</p> <p>No obstante lo anterior, <b>PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO</b> de las autoridades demandadas <b>Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, ambos de Zinapécuaro, Michoacán</b>, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE REQUIERE</b> a las <b>AUTORIDADES DEMANDADAS</b> esto es, <b>Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, ambos de Zinapécuaro, Michoacán</b>, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p><b>Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia y que se citan para un mejor proveer:</b></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Indemnización Constitucional (3 meses)</td> <td style="text-align: right;">\$33,375.60</td> </tr> <tr> <td>Veinte Días de salario por cada año de Servicio (20/02/2008 al 01/12/2021)</td> <td style="text-align: right;">\$96,418.40</td> </tr> <tr> <td>Haberes dejados de percibir del (01/12/2021 al 31/08/2022 fecha de la sentencia)</td> <td style="text-align: right;">\$101,610.16</td> </tr> <tr> <td><b>Cantidad que se continuará actualizando hasta El pago total de la sentencia, generando Así un monto diario de \$370.84.</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aguinaldo (01/01/2021 al 01/12/2021)</td> <td style="text-align: right;">\$26,940.48</td> </tr> <tr> <td>Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$44.31)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Prima Vacacional (01/01/2021 al 01/12/2021)</td> <td style="text-align: right;">\$2,857.60</td> </tr> <tr> <td>Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$4.70).</td> <td></td> </tr> </table> <p>Haciendo mención que los haberes dejados de percibir se siguen actualizando diariamente por la cantidad de \$370.84 hasta que se efectuó el pago total de la sentencia</p>	Indemnización Constitucional (3 meses)	\$33,375.60	Veinte Días de salario por cada año de Servicio (20/02/2008 al 01/12/2021)	\$96,418.40	Haberes dejados de percibir del (01/12/2021 al 31/08/2022 fecha de la sentencia)	\$101,610.16	<b>Cantidad que se continuará actualizando hasta El pago total de la sentencia, generando Así un monto diario de \$370.84.</b>		Aguinaldo (01/01/2021 al 01/12/2021)	\$26,940.48	Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$44.31)		Prima Vacacional (01/01/2021 al 01/12/2021)	\$2,857.60	Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$4.70).	
Indemnización Constitucional (3 meses)	\$33,375.60																				
Veinte Días de salario por cada año de Servicio (20/02/2008 al 01/12/2021)	\$96,418.40																				
Haberes dejados de percibir del (01/12/2021 al 31/08/2022 fecha de la sentencia)	\$101,610.16																				
<b>Cantidad que se continuará actualizando hasta El pago total de la sentencia, generando Así un monto diario de \$370.84.</b>																					
Aguinaldo (01/01/2021 al 01/12/2021)	\$26,940.48																				
Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$44.31)																					
Prima Vacacional (01/01/2021 al 01/12/2021)	\$2,857.60																				
Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$4.70).																					

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PUES SU ÚNICO FIN ES REFERENCIAL Y CONSULTA

					<p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo V, Noviembre de 2014</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>
2	<p>RECUSACIÓN 013/2026</p> <p>RAP-0005/2026-V derivado del PRA-0012/2025-IV.</p>	<p>FELIPE MORALES CORREA</p>		04/06/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Magistrada Titular de la Quinta Sala de este Tribunal, y en atención a su contenido, se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número 0013/2026 presentado dentro de los autos del recurso de Apelación RAP-0005/2026-V derivado del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades PRA-0012/2025-IV, téngase a la Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal, por PRESENTANDO EL INFORME de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glótese a los autos y <u>dese cuenta al Pleno de este Tribunal para los efectos legales que conforme a derecho corresponda en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.</u></p> <p>Cúmplase.</p>
3	<p>JA-0167/2019-II</p>	<p>"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.</p>	04/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito presentado por Serafín Maldonado Estrada, Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán, a quien se le tiene por manifestando lo siguiente:</p> <p><i>"Con el objeto de continuar efectuando el cumplimiento de la ejecutoria, vengo a exhibir el transferencia (sic) de la Institución Bancaria Banorte por la cantidad de \$ 20,242.51 (veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos m.n. 100/51 m.n.) en favor de la Constructora y Edificadora Gursa S.A de C.V. conforme al proyecto de cumplimiento que esta parte demandada presento en autos.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Por lo anterior, deviene ilegal a todas luces la actualización de montos establecida en los diversos requerimientos efectuados por este Tribunal, pues a la luz del contenido normativo expuesto con antelación, lo conducente es realizar el ejercicio aritmético en base a las cantidades pendientes por cubrir, mas no dejando de lado las ya depositadas y cubiertas por la parte condenada, luego entonces, procede abrir a trámite el incidente de cargas financieras para estar en condiciones de fijar la Litis incidental y dar la intervención legal a cada una de los sujetos procesales, por lo que solicitó la apertura del cuadernillo incidental.</i></p> <p><i>En otro orden de ideas, solicito copias certificadas del acuerdo que recaiga al presente curso, solicitando sean exentas del pago de derechos fiscales, en razón de que son necesarias para hacer efectivos derechos sustantivos de la moral que represento".</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, por informando la transferencia electrónica realizada el tres de junio de dos mil veintiséis, a favor de Constructora y Edificadora Gursa S.A. de C.V. a la cuenta 044180256011378228 de la Institución Bancaria Scotiabank, S.A. valiosa por la cantidad de \$20,242.51 (Veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos 51/100 Moneda Nacional).</p> <p>En consecuencia, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del <b>CUMPLIMIENTO PARCIAL</b> realizado por la demandada, y sus manifestaciones.</p> <p>Se ordena remitir los autos del presente juicio al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en virtud de que conforme al precepto transcrito los incidentes se promoverán ante el Juez Instructor, a quien le corresponde en su caso el trámite y resolver el incidente.</p> <p>Finalmente se autoriza la expedición de las copias certificadas que solicita la parte actora, a su costa, previa copia certificada del recibo de pago que se deje en autos.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. JEFATURA DE LA SECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA PARA REFERENCIA Y CONSULTA

4	<p>QUEJA 0037/2025-IV JA-0204/2021-II</p> <p>A.I. 636/2026</p>	<p>JOSÉ VÍCTOR VARGAS PICO.</p>		<p>04/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa en relación al juicio de amparo indirecto 636/2026, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por José Víctor Vargas Picho, en contra de actos que atribuye al Pleno y Juzgado Tercero de este Tribunal, emitidos dentro del recurso de queja 0037/2025-IV, derivado del juicio administrativo JA-0204/2021-III, manifiesto lo siguiente:</p> <p><i>" El juzgado federal, ADMITIÓ a trámite la demanda de amparo indirecto, sin que haya ordenado la apertura del incidente de suspensión, virtud a que la parte quejosa no lo solicitó.</i></p> <p><i>Del escrito de demanda, el ahora quejoso precisa el acto reclamado, el cual se transcribe a continuación:</i></p> <p><i>"IV.- ACTOS RECLAMADOS: 1.- De la Autoridad señalada en el inciso A), del punto III, LA DILACION PROCESAL ABIERTA Y LA OMISION DE DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y EFICACES, DE REALIZAR LAS ACTUACIONES Y DEMAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, ASI COMO HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES IMPUESTAS A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a fin de lograr la ejecución de la sentencia emitida con fecha 12 doce de septiembre del año 2022, dos mil veintidós, por el Juez Responsable y MODIFICADA mediante resolución de fecha 28 veintiocho de marzo de 2023, dos mil veintitrés, por el Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del expediente número RAA-0180/2022-1 (sic), formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva emitida en primera instancia por el Juez responsable dentro del Juicio Ordinario Administrativo número JA-0204/2021-111 (sic). "</i></p> <p><i>2.- De la Autoridad señalada en el inciso B), del punto III, LA RESOLUCION DE FECHA "VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS", APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCION Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, dentro del expediente relativo al Recurso de Queja número 0037/2025-IV mismo que promovió el autorizado del suscrito por el incumplimiento de la sentencia definitiva emitida en primera instancia por el Juez Tercero Administrativo dentro del Juicio Ordinario número JA-0204/2021-111 (sic)"</i></p> <p>En consecuencia, la Suscrita Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal, en unión con el Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, al cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, esto para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>
5	<p>QUEJA-0014/2026-I (JA-1003/2022-I).</p>	<p>ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ.</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MICHOACÁN</p>	<p>04/06/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito signado Jorge Valdés Ponce, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en representación de la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas autoridades del Estado de Michoacán, carácter que acredita y se le reconoce toda vez que a su escrito acompaña copia certificada del nombramiento otorgado en su favor para desempeñar el cargo que ostenta, de conformidad con el artículo 39, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y el artículo 191 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, derivado de lo anterior, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de QUEJA 0014/2026-I, así como el expediente con las copias certificadas que conforman el juicio administrativo JA-1003/2022-I, a la Primera Sala de este Tribunal para los efectos legales conducentes.</p> <p>Cúmplase y lítese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PARA EFECTOS DE JUICIO CONTENCIOSO.

6	QUEJA-0016/2026-II (JA-0500/2023-II).	MACEDONIO GUIJOSA SOTO.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRAS.	04/06/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito signado Héctor Ramcés Bedolla Manzo, quien se ostenta como Representante Legal de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, atendiendo a su contenido, y toda vez que esta Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal no cuenta con las constancias que integran el juicio de origen, no es posible tenerlo acreditando la personalidad con la que comparece a rendir el informe de la autoridad demandada dentro del presente recurso de queja.</p> <p>Por tanto, con fundamento en los artículos 195 y 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere al promovente para que, dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el documento idóneo que acredite la representación legal que ostenta; con el apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo concedido, se tendrá por no presentado dicho informe y se resolverá el recurso con las constancias que obran en autos.</p> <p>Notifíquese y lítese.</p>
7	QUEJA-0018/2026-III (JA-0106/2026-II).	MARCO ESCAMILLA LÓPEZ.	SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRA.	04/06/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mediante el cual se pretende realizar manifestaciones supuestamente signado por Sergio Arellano Fernández, en cuanto autorizado de la parte actora, del análisis integral del documento se advierte que carece de la firma autógrafa de quien supuestamente lo suscribe.</p> <p>Atendiendo a que la firma constituye el signo gráfico mediante el cual las partes expresan su voluntad para instar al órgano jurisdiccional, la ausencia de la misma impide dotar de validez jurídica al curso. Por tanto, ante la falta de manifestación de la voluntad formal, no ha lugar a acordar de conformidad su petición y se tiene por no presentado dicho escrito para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Cúmplase y lítese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE CONTENIDO NO ESTÁ A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CREDITACIÓN.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 08 ocho de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN	05/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de junio de dos mil veintiséis</p> <p>Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece y manifiesta lo siguiente:</p> <p><b>"SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL Y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO), Y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes 379/2025; QUEJA-0036/2024-II a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el PRESIDENTE, SÍNDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO YA QUE HA SUPERADO LAS 5000 UMAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA DE LA MATERIA COMO SANCIÓN DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, así como también dele vista al congreso del estado a efecto que INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCION POPULAR, ASÍ COMO EL PROCESO DE SEPARACION DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.</b></p> <p>Y ya que a la fecha actual las autoridades vencida (sic) y vinculadas <b>HAN RECIBIDO EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2026</b>, no existe impedimento alguno para que den cumplimiento cabal a la sentencia.</p> <p>En el mismo sentido sírvase a requerir al <b>TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOCÁN COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBO DE LOS COBROS DE LAS MULTAS</b> aplicadas por esta autoridad <b>A CADA UNA DE LAS DEMANDADAS Y VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA."</b></p> <p>Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo JA-0066/2022-II, se tiene que con fecha dos de junio de dos mil veintiséis, el promovente presentó escrito, a través del cual realizó las manifestaciones idénticas a las trascritas en los rubros de supra líneas, por lo tanto, se le colige que se esté a lo acordado en proveído de cuatro de junio de dos mil veintiséis, lo anterior en debida observancia al principio de economía procesal.</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU APLICACIÓN. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA NI CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 09 nueve de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0022/2026-IV (JA-1036/2023-I)	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MARVA, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR E INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO MICHOCÁN.	08/06/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite en copia certificada las constancias que conforman el juicio administrativo JA-1036/2023-I, interpuesto por <b>DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MARVA, S.A. DE C.V.</b> parte actora, en contra de <b>DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR E INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO MICHOCÁN</b>, constando de cuatrocientas ochenta y dos fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/1634/2026, procediendo a dar trámite al recurso de <b>QUEJA 0022/2026-IV</b>, promovido por <b>DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MARVA, S.A. DE C.V.</b> en cuanto parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por <b>Roberto Saúl Márquez Martínez</b>, en cuanto representante legal de <b>DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MARVA, S.A. DE C.V.</b> parte actora, dentro del juicio administrativo número <b>JA-1036/2023-I</b>, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover <b>Recurso de Queja por omisión en el cumplimiento de sentencia de 18 de marzo de 2025, emitida dentro del diverso recurso de apelación administrativa número RAA-0235/2024-II, dictada por la Segunda Sala Administrativa de este Tribunal, en relación con el veredicto de 15 de octubre de 2024, cuyo incumplimiento igualmente se imputa a las autoridades citadas emitida por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, recaído al juicio de nulidad JA-1036/2023-I</b>, en consecuencia, intégrese del expediente correspondiente y registrese bajo el número de <b>QUEJA 0022/2026-IV</b>, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite.</b></p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en los domicilios oficiales donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas señaladas en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-1036/2023-I</b>, que son: <b>DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR E INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO MICHOCÁN</b>, a quienes se les requiere para rindan su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo <b>rindiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa <b>y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO SE ENVIÓ A LA SECRETARÍA Y A CONSULTA

				<p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que <b>se ordena notificar vía oficio</b> a la Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.</b> -----</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 10 diez de junio de 2026.**

No.	Expediente	Actor/Recurren tePeticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN	09/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece y manifiesta lo siguiente:</p> <p><b>"SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL Y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO), Y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes 379/2025; QUEJA-0036/2024-II a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el PRESIDENTE, SÍNDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO YA QUE HA SUPERADO LAS 5000 UMAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA DE LA MATERIA COMO SANCIÓN DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, así como también dele vista al congreso del estado a efecto que INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCION POPULAR, ASÍ COMO EL PROCESO DE SEPARACION DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.</b></p> <p>Y ya que a la fecha actual las autoridades vencida (sic) y vinculadas <b>HAN RECIBIDO EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2026</b>, no existe impedimento alguno para que den cumplimiento cabal a la sentencia.</p> <p>En el mismo sentido sírvase a requerir al <b>TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOCÁN COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBO DE LOS COBROS DE LAS MULTAS</b> aplicadas por esta autoridad <b>A CADA UNA DE LAS DEMANDADAS Y VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA."</b></p> <p>Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo JA-0066/2022-II, se tiene que con fecha dos de junio de dos mil veintiséis, el promovente presentó escrito, a través del cual realizó las manifestaciones idénticas a las trascritas en los rubros de supra líneas, por lo tanto, se le colige que se esté a lo acordado en proveído de cuatro de junio de dos mil veintiséis, lo anterior en debida observancia al principio de economía procesal.</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	RAP-0006/2025-III	EDGAR GIOVANNY GUILLÉN GINORI		09/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>TS/0363/2026</b> presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de apelación <b>RAP-0006/2025-III</b>, y hace del conocimiento el acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiséis, mismo que es al tenor siguiente:</p> <p><i>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veintiséis. Se tiene por recibido el oficio a que se hace referencia en la razón de cuenta bajo el rubro a), a través del cual, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remite:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Expediente del recurso de apelación RAP-0006/2025-III, en 278 doscientas setenta y ocho fojas.</li> <li>✓ Expediente del PRA-0018/2024-IV, del índice de la Cuarta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en 718 setecientos dieciocho fojas útiles; en el que se glosa, al inicio del mismo, un sobre cerrado, de cuyo contenido se desprende una memoria USB flash drive de 128gb.</li> </ul> <p><i>Del expediente del recurso de apelación de nuestra atención, se advierte que obra glosada la sentencia de 29 veintinueve de abril de 2026 dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por la que <b>confirmó</b> la sentencia definitiva recurrida de 04 cuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, dictada por la Cuarta Sala de este Tribunal, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número <b>PRA-0018/2024-IV</b>.</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS ALCANZES LEGALES DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO, PUEDE CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.

				<p>En ese sentido, toda vez que este Titular me encuentro impedido para realizar pronunciamiento respecto a la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, virtud a que, en armonía con el contenido del artículo 20, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán, esta Sala Unitaria únicamente tiene facultades para formular el proyecto de sentencia -entre otros-, de los recursos de apelación; más no de llevar a cabo la substanciación previa y posterior al referido proyecto de resolución de Pleno.</p> <p>Ya que, de lo contrario, este Instructor faltaría al principio de jerarquía. Consecuentemente, al haber sido resuelto el presente recurso de apelación, por el Pleno de este Tribunal; es que corresponde al mismo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, con autorización de su Presidenta, emitir el pronunciamiento correspondiente.</p> <p>Por tanto, en términos del artículo 163, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se ordena devolver las constancias que integran el expediente del recurso de apelación RAP-0006/2025-III, así como el del procedimiento de responsabilidades administrativas número PRA-0018/2025-IV, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para los efectos legales conducentes</b>".</p> <p>Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales <b>únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de apelación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de apelación.</b></p> <p>En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de apelación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de apelación</p> <p>Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de apelación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de apelación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la Sala o Juzgado de origen.</p> <p>Aunado a ello, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de apelación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente.</p> <p><b>Lístese y cúmplase. -</b></p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JESÚS DEPAZ CALZADILLA, SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y CONCILIACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

3	RER-0001/2026-III	CARLOS GÓMEZ ARRIETA		09/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>TS/0362/2026</b> presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de reclamación <b>RER-0001/2026-III</b>, y hace del conocimiento el acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiséis, mismo que es al tenor siguiente:</p> <p>"Se tiene por recibido el oficio a que se hace referencia en la razón de cuenta bajo el rubro a), a través del cual, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remite el expediente del recurso de reclamación RER-0001/2026-III en 67 sesenta y siete fojas y expediente formado con motivo de Recurso de Reclamación, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-OIC-D-37/2024 en doscientas cuarenta y ocho fojas.</p> <p>Del expediente del recurso de reclamación aludido, se advierte que obra glosada la sentencia de veintinueve de abril de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por la que se <b>confirmó</b> el acuerdo reclamado de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de seis de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por el Titular del Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control "D" adscrito a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán; de igual manera, obran glosadas las respectivas notificaciones a las partes.</p> <p>En ese sentido, toda vez que este Titular me encuentro impedido para realizar pronunciamiento respecto a la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, virtud a que, en armonía con el contenido del artículo 20, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán, esta Sala Unitaria únicamente tiene facultades para formular el proyecto de sentencia -entre otros-, de los recursos de reclamación; más no de llevar a cabo la substanciación previa y posterior al referido proyecto de resolución de Pleno.</p> <p>Consecuentemente, al haber sido resuelto el presente recurso de reclamación, por el Pleno de este Tribunal; es que corresponde al mismo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, con autorización de su Presidenta, emitir el pronunciamiento correspondiente.</p> <p>Ya que, de lo contrario, este instructor faltaría al principio de jerarquía.</p> <p>Por tanto, en términos del artículo 163, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se ordena devolver las constancias que integran el expediente del recurso de reclamación RER-0001/2026-III</b>, así como el expediente formado con motivo de Recurso de Reclamación, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-OIC-D-37/2024, para los efectos legales conducentes".</p> <p>Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales <b>únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de reclamación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de reclamación.</b></p> <p>En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de reclamación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de reclamación.</p> <p>Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de reclamación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de reclamación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la autoridad sustanciadora.</p> <p>Aunado a ello, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de reclamación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente.</p> <p><b>Lístese y cúmplase. -</b></p>
---	-------------------	----------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SU SUFICIENCIA AL PÚBLICO EN GENERAL Y/O COUSUR.

4	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V.".	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUITIRO, MICHOACÁN.	09/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio presentado por Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca, María Luisa Rodríguez Torres, Adrián Cervantes Vargas, Alejandra Carrillo Acosta, Juan Martín Chávez Suárez, Rosa Isela Ávila García y Laura Buenrostro Morones Carlos Márque Arciga miembros integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, a quienes se les tienen por atendiendo el acuerdo y por informando lo siguiente:  "Con el carácter antes mencionado y estando dentro del término que para tal efecto nos fue concedido, se realizan las siguientes manifestaciones:  Se cumple con el requerimiento formulado en autos, lo anterior se acredita con los <b>ANEXO NÚMERO 1 UNO</b>, que se adjunta al presente escrito, el cual contiene el acuse por parte de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se solicita se inicien los trámites necesarios en relación a la ampliación del presupuesto asignado al H. Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2026, lo anterior para dar formal cumplimiento al expediente citado al rubro del presente escrito.</p> <p>Nuevamente, cabe destacar que el Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán se encuentre imposibilitada para dar cumplimiento de manera inmediata, tal como se ha venido alegando, ya que no puede destinar los recursos asignados para otros fines pues ello implicaría la desatención de las necesidades primarias del gobierno municipal para con su población, ya que no se puede disponer de un porcentaje de los recursos de las participaciones que recibe del fondo general de participaciones y del fondo de fomento municipal, ya que dichos recursos están <b>destinados para el cumplimiento del plan de desarrollo municipal</b>; aunado a que, las participaciones federales, que a través del estado, recibe el H. Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, son referente al ramo 33, establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que de acuerdo al presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2026, <b>están destinados para el fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo, fondo de aportaciones para los servicios de la salud, fondo de aportaciones para la infraestructura social, fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, fondo de aportaciones múltiples, fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos, fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del distrito federal, fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas, por lo cual es necesario se brinde la ampliación presupuestaria solicitada, de la cual se hace mención en párrafos posteriores.</b></p> <p>Se estima que actualmente el H. Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán de Ocampo, cuenta con alto nivel de marginación, como se muestra a continuación:  (...)  De esta forma, el principio de anualidad en materia presupuestaria responde al interés y orden público y, por tanto, existe reglamentación que acota la modificación de los presupuestos dentro de cada año fiscal, conforme con los procedimientos que garanticen la transparencia y certeza en el empleo de recursos públicos".</p> <p>Derivado de lo anterior se tiene que estas manifestaciones resultan ser <b>evasivas</b> al cumplimiento de la sentencia, ya que si bien es cierto, aún no recae una respuesta a la solicitud de recurso, también es cierto, que la autoridad demandada tiene a su alcance los mecanismos alternativos de solución de controversias, para efectos de solicitar una audiencia con la parte actora y llegar a un acuerdo entre las partes para efectos del cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Para sostener que se trata de evasivas, es necesario tener en cuenta lo dicho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostiene que hay incumplimiento por medio de evasivas cuando las autoridades demandadas o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector.</p> <p>Adicionalmente a ello, y en observancia del Principio de Anualidad Presupuestal, resulta relevante tener en cuenta que de conformidad con los artículos 35 y 47 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto y Gastos Públicos del Estado de Michoacán, se advierte que el ejercicio del gasto público con cargo al presupuesto de egresos deberá ajustarse a cada unidad programática presupuestaria, que los entes públicos no ejercerán gastos públicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos o su ampliación; asimismo que concluida la vigencia del presupuesto de egresos solo se harán los pagos con base en dicho presupuesto de los conceptos devengados en el año que corresponda, siempre y cuando se hayan registrado en el informe del pasivo circulante al cierre del ejercicio, para lo cual los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, presentarán ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, los documentos de afectación presupuestaria a más tardar el treinta y uno de diciembre del ejercicio de que se trate.</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, y el artículo 38 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto y Gasto Público del Estado de Michoacán, establecen que a las propuestas de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos se deberá acompañar la fuente de ingresos distinta al Financiamiento, así mismo que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos determinado por la ley posterior o con cargo a ingresos excedentes.</p>
---	----------------	---	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES ESPECIALMENTE PARA EFECTOS DE JUICIA

				<p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>requiérase</b> de nueva cuenta a la autoridad demandada, <b>AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN</b>, integrado por Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca Presidente Municipal, María Luisa Rodríguez Torres, Síndica Municipal, Regidores, Adrián Cervantes Vargas, Alejandra Carrillo Acosta, Juan Martín Chávez Suárez, Rosa Isela Ávila García, Laura Buenrostro Morones, Carlos Márquez Arciga y Angelina Monserrat Hernández Montes, para que realice lo siguiente:</p> <p><b>Único: Acrediten ante este Tribunal, con las constancias idóneas haber realizado el pago total a la parte actora de las cantidades a que resulto condenada en sentencia.</b></p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 282 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de <b>DIEZ DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia <b>so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición</b> jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONFINES Y SIN EFECTOS DE PRESCRIPCIÓN ALA DEFENSA DE LA ACCIÓN Y CONSULTA

5	RAP-0002/2026-III	JOSÉ FRANCISCO MORENO MAGALLÓN.		09/06/2026	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>TS/0364/2026</b> presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de apelación <b>RAP-0002/2026-III</b>, y hace del conocimiento el acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiséis, mismo que es al tenor siguiente:</p> <p>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de junio de dos mil veintiséis. Se tiene por recibido el oficio a que se hace referencia en la razón de cuenta bajo el rubro a), a través del cual, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Expediente del recurso de apelación RAP-0002/2026-III, en 136 ciento treinta y seis fojas.</li> <li>✓ Expediente del PRA-0007/2025-II, del índice de la Segunda Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en 85 ochenta y cinco fojas útiles.</li> <li>✓ Cuadernillo de Incidente de Objeción y Falsedad de Documentos, derivado del procedimiento de responsabilidades administrativas PRA-0007/2025-II en 44 cuarenta y cuatro fojas.</li> <li>✓ Expediente de Radicación OIC-F-RADICACIÓN-01/2025, en 711 setecientos once fojas y una certificación.</li> <li>✓ Expediente de Substanciación PRA-OIC-F-06/2025, en 138 ciento treinta y ocho fojas.</li> </ul> <p>Del expediente del recurso de apelación de nuestra atención, se advierte que obra glosada la sentencia de 29 veintinueve de abril de 2026 dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por la que <b>revocó</b> la sentencia definitiva recaída de 22 veintidós de enero de 2026 dos mil veintiséis, dictada por la Segunda Sala de este Tribunal, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número <b>PRA-0007/2025-II</b>.</p> <p>En ese sentido, toda vez que este Titular me encuentro impedido para realizar pronunciamiento respecto a la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, virtud a que, en armonía con el contenido del artículo 20, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán, esta Sala Unitaria únicamente tiene facultades para formular el proyecto de sentencia -entre otros-, de los recursos de apelación; más no de llevar a cabo la substanciación previa y posterior al referido proyecto de resolución de Pleno.</p> <p>Ya que, de lo contrario, este Instructor faltaría al principio de jerarquía. Consecuentemente, al haber sido resuelto el presente recurso de apelación, por el Pleno de este Tribunal; es que corresponde al mismo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, con autorización de su Presidenta, emitir el pronunciamiento correspondiente.</p> <p>Por tanto, en términos del artículo 163, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se ordena devolver las constancias que integran el expediente del recurso de apelación RAP-0002/2026-III</b>, así como el del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0007/2025-II, y demás constancias respectivas, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para los efectos legales conducentes".</p> <p>Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales <b>únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de apelación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de apelación.</b></p> <p>En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de apelación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de apelación.</p> <p>Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de apelación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de apelación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la Sala o Juzgado de origen.</p> <p>Aunado a ello, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de apelación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente.</p> <p><b>Lístese y cúmplase. -</b></p>
---	-------------------	---------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PUES LOS JUICIOS DE LA PRESIDENCIA YA COINCIDE

6	QUEJA- 0016/2026-II (JA-0500/2023-II).	MACEDONIO GUIJOSA SOTO.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRAS.	09/06/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta marcado con la letra A), suscrito por la Secretaría de Acuerdos de la Sala Segunda de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene remitiendo esta Secretaría General de Acuerdos, sobre abierto que contiene escrito signado por SILVERIO SÁNCHEZ SANDOVAL EN CUANTO DIRECTOR, LIC. JUAN CARLOS INIESTRA CRUZ, JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y CMTE. MIGUEL LUCATERO CONTRERAS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA, TODOS DEL CENTRO PENITENCIARIO ZITÁCUARO y sus anexos, así como un escrito suscrito por CMTE. MIGUEL LUCATERO CONTRERAS, en cuanto actual jefe de Departamento de Seguridad y Custodia del citado Centro Penitenciario, de los cuales se advierte, que pretender desahogar informe dentro de la queja 0016/2026-II, que deriva del juicio administrativo JA-0500/2023-II.</p> <p>Visto los escritos de cuenta mencionados en el inciso B) presentados por las autoridades referidas en el párrafo anterior, únicamente se le reconoce el carácter a SILVERIO SÁNCHEZ SANDOVAL EN CUANTO DIRECTOR, LIC. JUAN CARLOS INIESTRA CRUZ, JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, toda vez, que así les fue reconocido dentro del juicio de origen mediante proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintiséis, derivado de lo anterior y visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0016/2026-II se desprende que en proveído de fecha trece de mayo de dos mil veintiséis, se requirió a las autoridades demandadas a efecto de que rindieran informe, quedando debidamente notificadas con fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis y concluyendo el plazo para rindieran informe con fecha uno de junio de dos mil veintiséis, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por PRESENTANDO EXTEMPORÁNEO EL INFORME requerido dentro de la Queja 0016/2026-II, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-0500/2023-II.</p> <p>Por lo que respecta al escrito signado por CMTE. MIGUEL LUCATERO CONTRERAS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ZITÁCUARO, carácter que acredita y se le reconoce en virtud a que exhibe copia debidamente cotejada de su nombramiento otorgada por el LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, de igual forma, y dadas la certificación que antecede, se tiene por precluido dicho derecho y por PRESENTANDO EXTEMPORÁNEO EL INFORME requerido, asimismo se le tiene por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Gobernador Francisco Ortiz Rubio número 99, Colonia Nueva Chapultepec, C.P. 58280, de esta ciudad de Morelia.</p> <p><b>Cúmplase y lítesse.</b></p>
---	--	-------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES ESPECIALMENTE PUESTO EN CONTEXTO CON LA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO.